

Villa El Salvador, 15 de Enero del 2020

LA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 041-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 032-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 012-2020-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° IVN N° 011-2020/DGR del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre Nulidad de Oficio del Proceso de Selección denominado Licitación Pública N°007-2019-CS/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otras atribuciones del Alcalde el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.", asimismo, el artículo 43° de la citada Ley, precisa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con la función de la proceso de contratación, siendo principios que rigen las contrataciones entre otros los siguientes: "c) pransparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, y d) Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.";

Que, el artículo 16° de la norma citada en el considerando precedente establece los requisitos para las actuaciones preparatorias del Proceso de Contratación estableciéndose en su numeral 16.1 lo siguiente: "El área funciar requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";



Que, los numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala respectivamente lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorlas de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios." y "Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE (...)";





Villa El Salvador, 15 de Enero del 2020

Que, el artículo 41° del Reglamento citado en el considerando precedente establece que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento", asimismo el numeral 41.2 señala que "Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...).";

Que, el numeral 72.8 del artículo 72° de la misma norma precitada establece que "Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulnereciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.", asimismo, el numeral 72.10 del mencionado Reglamento señala que "El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. (...)", así también el numeral 72.11 señala que "Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de Selección.";

Que, resulta necesario citar lo señalado en la Directiva Nº 012-2017-OSCE/CD - "Gestión de riesgos en GTABA planificación de la ejecución de obras" cuyo artículo III dispone que es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen las Entidades, establece en el numeral 6.1 que: "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocumir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra".

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El Tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."; asimismo, el numeral 44.2 señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 118-2019-MVES-GDU de fecha 13.09.2019, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprueba el Expediente Técnico de la Obra de la Mejoramiento del entorno urbano de la Av. José Carlos Mariátegui tramos comprendido entre Av. Pachacutec y Lomo de Corvina distrito de Villa El Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con Código Único N° 2453966";

Que, con fecha 03 de Octubre del 2019, se procede a realizar la convocatoria para el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 007-2019-CS/MVES, "Mejoramiento del entorno urbano de la Av. José Carlos Mariátegui tramos comprendidos entre Av. Pachacutec y Lomo de Corvina distrito de Villa El Salvador — Provincia de Lima — Departamento de Lima, con Código Único N° 2453966*, registrándose virtualmente las Bases del Procedimiento y el Expediente Técnico de Contratación;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 15 de Enero del 2020

Que, con fecha 04 al 18 de Octubre del 2019, se inicia la Etapa de formulación de consultas y observaciones, tendiendo entre los Participantes que presentaron consultas y observaciones a las siguientes empresas: Cypronan-Contratistas Generales S.A.C, JACOM Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y CSB Consulting Sociedad Anónima; asimismo, se procede a la Publicación en el Portal de OSCE del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones registradas por los participantes, y a las Bases Integradas, con fecha 14 de noviembre del 2019;

Que, mediante Documento N° 28633-2019 y Documento N° 28678-2019 ambos de fecha 19.11.2019, la empresa participante JACOM Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la empresa CYPRONAN Contratistas Generales S.A.C., solicitan a la Municipalidad proceder a elevar ante el OSCE los questionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases referidas al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 007-2019-CS/MVES, toda vez que presentan 14 y 9 Cuestionamientos la la Absolución de Consultas y Observaciones, respectivamente, brindadas durante el procedimiento, ello de conformidad con el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento signado con Documento N° 2019-16127514-LIMA, de fecha 05 de diciembre del 2019, subsanado con fecha 17 de diciembre del 2019, el VIII de de Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 007-019-05/MVES remite al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de Contrateción de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada NERIOL DE participantes CYPRONAN — Contratistas Generales S.A.C. y JACOM Consultoría y Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 72° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018- EF;

Que mediante Informe IVN Nº 011-2020/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, teniendo en consideración los principios de "Transparencia y Publicidad", que establecen que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendida por los proveedores, y siendo que corresponde que el titular de la entidad, como responsable de supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, verifique la correcta determinación presupuesto de obra y realizar las acciones correspondientes para evitar que dichos riesgos se materialicen, informa a la Municipalidad de Villa El Salvador respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por dos de los participantes en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2019-CS/MVES, que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley (del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF), de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales que corresponda;

Que, mediante Informe N° 012-2020–UA-OGA-MVES, la Unidad de Abastecimiento considerando lo expuesto en el Informe IVN N° 011-2020/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solicita a la Gerencia Municipal que se proceda a declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 007-2019-CS/MVES "Mejoramiento del entorno urbano de la Av. José Carlos Mariátegui tramos comprendidos entre Av. Pachacutec y Lomo de Corvina distrito de Villa El Salvador – Provincia de Lima – Departamento de Lima con Código Único N° 2453966", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, con la finalidad de que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerente de Proyectos y Obras Públicas de cumplimiento a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD – Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de obras e incorpore la matriz de riesgo correspondiente amparando lo solicitado en lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 15 de Enero del 2020

Que, con Informe N° 032-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, siendo que en el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública Nº 007-2019-CS/MVES no se cumplió con publicar el expediente técnico de obra completo; toda vez que, dicho expediente no fue publicado adjuntando los Formatos Obligatorios conforme lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD - Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de obras, ha ocasionado la imposibilidad de que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto al contenido integral del expediente técnico de obra, consecuentemente, emite opinión legal precisando que, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del mencionado Procedimiento de Selección correspondiente a la obra "Mejoramiento del entorno urbano de la Av. José Carlos Mariátegui tramos comprendidos entre Av. Pachacutec y Lomo de Corvina distrito de Villa El Salvador - Provincia de Lima - Departamento de Lima, con Código Único Nº 8,453966", ello conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 20225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, por cuanto dicho procedimiento de selección incumple lo señalado en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado nediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD - "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", debiendo precisarse que dicho Procedimiento se retrotrae hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de que se cumpla con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, debiendo Incluir los formatos obligatorios para la aplicación de la gestión de riesgos, conforme a lo dispuesto en la prenotada Directiva, por lo que, debe formalizarse a través de Resolución del Titular de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y al amparo de lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y a lo señalado en el Informe N° 032-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Epídica, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 041-2020-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 44.2 del artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

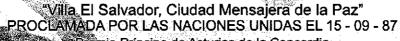
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MVES, "MEJORAMIENTO DEL ENTORNO UNBANO DE LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE AV. PACHACUTEC Y LOMO DE CORVINA DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, Nº 011-2020/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ello conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2019-CS/MVES, "MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO DE LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE AV. PACHAGUTEC Y LOMO DE CORVINA DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2453966", teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal imparta las directrices que sean necesarias para evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y en el que materia de la presente Resolución.







Villa El Salvador, 15 de Enero del 2020

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa, y dar estricto cumplimiento a la misma, prosiguiendo con las etapas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SACVAÇOR

SECRETARIA SENERAL

Municipalitad Distribil do Atla El Salvado

AMALEN ROES CALVO MOR!



